

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2014-0460
00

Deniegase la anterior solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el art. 173, del Código General del Proceso, ya que debe indicarse que el solicitante agoto el derecho de petición. -

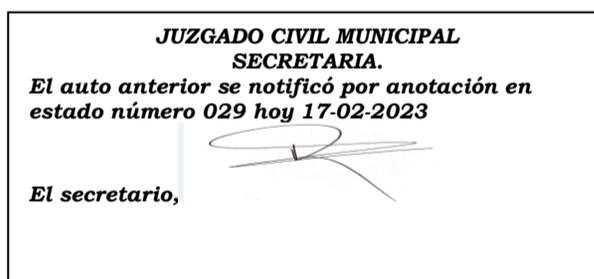
Conforme los requisitos del art 8 de la ley 2213 de 2022, notifíquese a los demandados al correo electrónico aportado en la demanda, enviando de la notificación y los anexos que deban entregarse para el traslado.¹

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



¹ **ARTÍCULO 91. CPC TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d44f0a170df83af8cccc768648712c58871f7f747fcc6f325f49cdf70b53f**

Documento generado en 16/02/2023 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>